

CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS DEL AYUNTAMIENTO
DE BRIHUEGA PARA EL FOMENTO DEL COMERCIO LOCAL
POR LA CRISIS SANITARIA DEL COVID-19

Objeto

Paliar y actuar de manera inmediata, ante las consecuencias derivadas de la crisis económica y social provocada por el COVID-19, en el marco de lo previsto en el RD-L 8/2020 llevando a cabo medidas de protección y promoción de la actividad económica en el **término municipal de Brihuega**, con el fin de dar soporte al tejido productivo y social para minimizar el impacto y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible un rebote en la actividad.

Beneficiarios

Personas trabajadoras por cuenta propia y las empresas cuyo importe neto de cifra de negocios no supere el millón de euros conforme a lo previsto en los arts. 78 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales para el Impuesto de Actividades Económicas.

Cuantías

El importe máximo de la ayuda será de **1.000,00 euros** por solicitante.

Plazo de presentación de solicitudes

El plazo para presentar las solicitudes será de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el B.O.P. de Guadalajara.

Acceda al texto íntegro de las bases en el siguiente enlace:

[Acceso al Documento](#)

CIRCULAR DEPARTAMENTO ECONÓMICO

**CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS DEL AYUNTAMIENTO
DE BRIHUEGA PARA EL FOMENTO DEL COMERCIO LOCAL
POR LA CRISIS SANITARIA DEL COVID-19**

Bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas para el fomento del comercio local por la crisis sanitaria del COVID-19.

Objeto

Paliar y actuar de manera inmediata, ante las consecuencias derivadas de la crisis económica y social provocada por el COVID-19, en el marco de lo previsto en el RD-L 8/2020 llevando a cabo medidas de protección y promoción de la actividad económica en el **término municipal de Brihuega**, con el fin de dar soporte al tejido productivo y social para minimizar el impacto y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible un rebote en la actividad.

Beneficiarios

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas trabajadoras por cuenta propia y las empresas cuyo importe neto de cifra de negocios no supere el millón de euros conforme a lo previsto en los arts. 78 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales para el Impuesto de Actividades Económicas, que reúnan los **siguientes requisitos**:

- Haberse visto afectados como consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión del COVID-19 (RD 463/2020, de 14 de marzo), **bien obligados al cierre temporal de la actividad o por minoración ostensible de su actividad que suponga una caída de más del 50% de sus ingresos en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma**. Cuando la persona física o jurídica no lleve de alta los seis meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de la actividad.
- Que tengan su domicilio fiscal de la actividad en el municipio de Brihuega, incluyendo sus pedanías pero excluyendo las entidades locales de ámbito inferior al municipio, y radique en el mismo el centro de trabajo afectado.
- No tener pendiente de justificación ninguna otra subvención anterior concedida por el Ayuntamiento de Brihuega.
- No hallarse incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben tener la condición de beneficiario, previstas en el párrafo 2º del artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones; así como no tener deudas tributarias con la Agencia Tributaria, el Ayuntamiento de Brihuega y la Seguridad Social. Dicho requisito se acreditará mediante presentación de declaración responsable, según modelo establecido al efecto (**Anexo I**).
- En el caso de autónomos, estar afiliado como autónomo y con el alta en vigor en la fecha de la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020).
- En el resto de los beneficiarios, estar legalmente constituidos e inscritos en los registros correspondientes, así como dados de alta en el Régimen de

Seguridad Social o Mutualidad que corresponda, en la fecha de la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020).

Gastos subvencionables

Tendrán la consideración de gastos subvencionables los siguientes gastos:

- Las cuotas relativas al pago de la cotización como trabajador por cuenta propia en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el que, en su caso, corresponda de la Seguridad Social o en Mutualidades profesionales obligatorias. Dicho gasto no se considerará objeto de esta ayuda cuando haya sido subvencionado totalmente por otras administraciones públicas.
- En el caso de autónomos o micro pymes, si tienen uno o más trabajadores a su cargo, gastos que hubiera abonado el empleador al personal adscrito con fecha 31 de marzo de 2020. Será requisito previo al cese temporal de la actividad el cumplimiento de las garantías, obligaciones y procedimientos regulados en la legislación laboral.
- En los casos de cese de actividad que suponga una caída de más del 50% de sus ingresos, se deberá presentar la declaración y documentación requerida en estas Bases, así como cualquier otra que se le pueda solicitar para dejar constancia de tal situación.
- Gastos de arrendamiento de locales de negocio, siempre y cuando no sean parte de una vivienda familiar. Si se dispusiera de varios locales, se deberá solicitar la ayuda para uno solo. Dicho gasto no se considerará objeto de esta ayuda cuando haya sido subvencionado totalmente por otras administraciones públicas.
- Gastos de mantenimiento de suministros, maquinaria, instalaciones y equipos adscritos directamente a la actividad que se venía desarrollando.
- Equipamiento informático, tecnológico y formación relacionada con las nuevas tecnologías, adquirido para poder dar respuesta a la situación creada por la declaración del estado de alarma.
- Asistencia externa para labores de desinfección de los equipos, instalaciones y de las personas, exclusivamente en respuesta a la situación de contingencia.
- La consultoría o asistencia externa vinculada al desarrollo, definición e implantación de soluciones de conectividad e incorporación del teletrabajo, de planes de seguridad o contingencias, de planes de RRHH de conciliación, de planes gestión de la producción y la logística y otros planes vinculados a la respuesta inmediata de la situación de referencia.
- Gastos correspondientes a primas de seguros de la actividad.
- Gastos de adquisición del mobiliario y obras menores que deban acometerse necesariamente para la adecuación de la actividad a las nuevas exigencias que garanticen la seguridad de los trabajadores y de los usuarios tras la declaración del estado de alarma.
- Gastos corrientes: suministros de electricidad, gas, telecomunicaciones, agua, tasas por basura, e impuestos relacionados con obras dirigidas a la adaptación de la actividad a las obligaciones para hacer frente al COVID-19, y otros de naturaleza análoga relacionados con la actividad.

Cuantías de las ayudas

El importe máximo de la ayuda será de **1.000,00 euros** por solicitante. La ayuda deberá destinarse a paliar el impacto económico de los daños económicos resultantes del cierre temporal de la actividad económica en el **término municipal de Brihuega,**

destinada a autónomos y empresas que se han visto afectados como consecuencia de la declaración del estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, por cierre temporal de su actividad, para todos aquellos solicitantes que cumplan los requisitos para ser beneficiarios.

Obligaciones de los beneficiarios

- Mantener la actividad empresarial durante 6 meses, como mínimo a partir de la publicación de la resolución de concesión de estas ayudas.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones, y en las presentes bases.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos por obtener la ayuda, falseando las condiciones requerida para ello, u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la normativa de subvenciones y en estas bases.
- Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a prestar colaboración, y facilitar cuantas evidencias sean requeridas en el ejercicio de las funciones de control que correspondan al Ayuntamiento de Brihuega.
- Los beneficiarios de estas ayudas, con la presentación de la solicitud de ayuda, autorizan expresamente al Ayuntamiento de Brihuega a solicitar y/o facilitar información a otras administraciones y empresas públicas con el objeto de realizar las labores de comprobación y control de la misma en cualquiera de sus fases.
- Los beneficiarios de las presentes ayudas estarán sometidos a las responsabilidades, infracciones y sanciones reguladas en la normativa general de subvenciones.

Plazo y lugar de presentación de solicitudes y documentos obligatorios

El plazo para presentar las solicitudes será de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el B.O.P. de Guadalajara.

Las solicitudes debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación establecida en el presente artículo, se presentarán en el Registro del Ayuntamiento de Brihuega o mediante los procedimientos establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las personas jurídicas y demás sujetos obligados deberán presentar la solicitud electrónicamente conforme al artículo 14 de la mencionada ley.

Podrá presentarse la solicitud a través de la sede electrónica: <https://brihuega.sedelectronica.es> mediante el trámite destacado **“Solicitud subvención ayudas económicas para el fomento del comercio local”** adjuntando la documentación señalada.

Compatibilidad de las ayudas

Estas ayudas serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, públicos o privados, regionales, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre y cuando el importe total de las ayudas que se perciba no supere las pérdidas económicas derivadas del COVID-19.

Para más información puede ponerse en contacto con el departamento económico de CEOE-CEPYME Guadalajara en el teléfono 949 21 21 00.

- Pilar López: destudios4@ceoeguadalajara.es
- Fernando Chausa: destudios3@ceoeguadalajara.es
